

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México debió proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

“Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Un representante de cada partido político.

Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Secretaria Técnica Suplente: Subdirectora de Participación Ciudadana, de la Dirección de Participación Ciudadana.

Asimismo, en los Motivos de creación de la misma, se indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES.”

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

En este sentido, se determinaron los Objetivos siguientes:

- “• Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.
- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrolle para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”

Es pertinente señalar que el Considerando XXX del Acuerdo en comento, señala que la Comisión mencionada concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- 6.** Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección expidió el Acuerdo IEEM/CG/88/2016, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, el cual fue suscrito el dieciséis de noviembre del mismo año.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/105/2016, denominado *“Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, y designó a la Directora de Participación Ciudadana, como representante de este Organismo Público, como se refiere en su Punto Primero, que estableció:

“PRIMERO.- Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”

9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/47/2017 el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, referido en el Resultando 7 del presente Instrumento, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”*.

- 10.** Que en sesión extraordinaria del siete de abril de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2017, aprobó la designación de la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la LNERE.

En la misma sesión, mediante diverso IEEM/CG/90/2017, aprobó el “*Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México*”.

- 11.** Que la jornada electoral del actual proceso comicial, tuvo verificativo el domingo cuatro de junio del año en curso, en la que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, en la Elección de Gobernador/a del Estado de México.
- 12.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de julio de la presente anualidad, la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó por mayoría el Acuerdo N° 9, denominado: “*Propuesta de Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento*”.
- 13.** Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0404/2017, de fecha veintiocho de julio del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial citada, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el resultado anterior y solicitó someterlo a consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Igualmente, el Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- IV.** Que conforme a lo previsto en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

VI. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. Que de conformidad con el artículo 329, numeral 1 de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados, entre otros aspectos.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, determina que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 345, numeral 2, de la Ley General, prevé que respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

IX. Que el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley General, dispone que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- Son aplicables, en todo lo que no contravenga, las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

X. Que el artículo 1°, numerales 1, 2, 4 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- XI.** Que el artículo 101, numeral 2 del Reglamento, determina que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XII.** Que el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, dispone que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
- XIII.** Que de conformidad con el numeral 2º de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

- XIV.** Que el numeral 29, de los Lineamientos, menciona que el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la propia Ley, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local, el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XV.** Que el *Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México*, en el Apartado “20. VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”, establece en el inciso a): “LAS PARTES convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación”.
- XVI.** Que el “*Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017*”, en su Apartado 20, “*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero*”, regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores, asimismo este Instituto es autoridad en la materia independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- XVIII.** Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.
- XIX.** Que el artículo 10, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsiguiente Código, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

De igual forma, el párrafo segundo, del artículo en referencia, dicta que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la propia Ley.

- XX.** Que el artículo 168, párrafo primero del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo segundo, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

XXII. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XXIII. Que en términos del artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XXIV. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo del Código, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XXV. Que el artículo 201, fracción VII, del Código, determina como las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana, las demás que le confiera el Código.

XXVI. Que el artículo 234, del Código, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

objeto la renovación periódica, entre otros, del Titular del Poder Ejecutivo.

XXVII. Que como lo dispone el artículo 235, del Código, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo 236, fracciones I, II y IV, del Código, para los efectos del mismo, el proceso electoral -para el caso de la elección de Gobernador- comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

XXIX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 240, del Código, la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

XXX. Que como fue referido, la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, finalizará sus actividades al término del Proceso Electoral 2016-2017 y que atento a lo previsto por los artículos 235 y 240 del Código, concluirá con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Al respecto, es importante destacar que existe la posibilidad de que pudieran recibirse “Sobres Postales Voto” después de ocurrido lo referido en el párrafo anterior.

Por ello, la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General elaboró la “*Propuesta de Procedimiento a seguir para el caso de los Sobre Postales que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “*Procedimiento a seguir para el caso de los Sobre Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento*”.

Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento", y la sometió a su consideración.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el Procedimiento en comento, considera que las directrices que contiene resultan acordes para atender lo necesario, de ser el caso que se reciban los sobres referidos cuando la Comisión en cuestión ya no se encuentre en funcionamiento, toda vez que tales documentos y su contenido deben ser recibidos y destruidos en términos de la legislación aplicable, para lo cual se requiere contar con el procedimiento respectivo; en consecuencia, se estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6° fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo N° 9 emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, en la sesión ordinaria del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO.- Se aprueba el "*Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento*"; precisado en el Considerando XXVII, del Acuerdo aprobado en el Punto anterior.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo, a la Directora de Participación Ciudadana, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el "*Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento*".

todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de agosto de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

**La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen
en el extranjero,
en su sesión ordinaria de fecha 28 de julio del año 2017,
se sirvió expedir el siguiente:**

ACUERDO N° 9

“Propuesta de Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento”.

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al Código referido, se encuentra la del artículo 10, párrafo segundo, el cual dispone que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, deberá proveer lo conducente.

2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado el trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

"Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".

4. Que en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la convocatoria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el doce de septiembre del dos mil dieciséis.

5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero."; mismo que en su considerando XXX establece los motivos de su creación, como se lee a continuación: *"Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del*

voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES".

Asimismo, se estipularon los siguientes objetivos:

- Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero;
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente;

- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
6. Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis expidió los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017", aprobado mediante acuerdo INE/GC722/2016.
7. Que en su vigésima tercera sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016 el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su trigésima sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis expidió el Acuerdo IEEM/CG/105/2016 denominado "Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su punto primero de acuerdo estableció: "Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en
- 

cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero del presente año, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General referido en el Resultado 7 del presente Acuerdo, con el fin de precisar las actividades, plazo y mecanismos de colaboración pactados en el dicho Convenio, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México.
10. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo IEEM/CG/88/2017 denominado: Por el que se designa a la Dirección de Participación Ciudadana como órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres Postales Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la LNRE.
11. Que en sesión extraordinaria referida en el Resultado anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/90/2017 el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO; y

CONSIDERANDO

- I. Que como lo dispone el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que en términos del artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En la misma Base, el Apartado B, inciso a), numeral 5, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la Base y precepto constitucional citados, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -en adelante Ley General-, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.

VI. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.

VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Por otro lado, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine la Ley en aplicación y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IX. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Por su parte, el numeral 2, del citado artículo, señala que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

X. Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y
 - c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XI. Que el artículo 345, numeral 1 de la Ley General, establece que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal.

Por su parte, el numeral 2, del citado artículo, señala que respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

- XII. Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- XIII. Que como lo dispone el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley en comento:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, se aplicarán en lo conducente.

- XIV. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, -en adelante Reglamento-, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- XV. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, refiere que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

- XVI. Que como lo menciona el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. Que el numeral 29 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, establece para el caso de los sobres que reciban los OPL fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la Ley, con base en el procedimiento que determine el OPL, el cual comunicará a la UTVOPL, para que ésta lo informe a la CVMRE.
- XVIII. Que el numeral 33 de los Lineamientos, indica que el Instituto establecerá como sede de las MEC un Local Único ubicado en la capital de la entidad correspondiente.
- XIX. Que el Apartado 20 del Convenio General de nombre “*Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero*”, determina que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XX. Que el Apartado 20 del Anexo Técnico nombrado “*VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*”, regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y de encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- XXI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

XXIII. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México -en lo ulterior Código-, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado artículo, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

XXIV. Que el artículo 171, fracción IV del Código establece que son fines del Instituto:

IV. En el ámbito de sus atribuciones, Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

XXV. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además, que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos políticos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II del mismo dispositivo legal prevé que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XXVI. Que de conformidad a lo estipulado en el Considerando XXX del Acuerdo referido en el Resultando 5 del presente instrumento, la Comisión Especial del Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017

XXVII. Que en virtud de lo descrito en el Considerando que antecede, la Dirección de Participación Ciudadana elaboró el documento denominado "*Propuesta del procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento*".

Dicho procedimiento se enuncia a continuación:

1. En caso de que llegaren al Instituto Electoral del Estado de México uno o más Sobres Postales Voto cuando la Comisión en comento ya no se encuentre en funcionamiento, serán recibidos por la Dirección de Participación Ciudadana, misma que los inutilizará sin abrirlos y elaborará una relación de sus remitentes resguardándolos bajo llave en la oficina de la Titular hasta su entrega a la Comisión de Organización; la oficialía electoral de este Instituto dará fe del acto.
2. A más tardar al siguiente día hábil, la Dirección de Participación Ciudadana informará acerca de la recepción de los Sobres Postales Voto a los integrantes de la Comisión de Organización y a los del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo.
3. La Comisión de Organización, en la próxima sesión que celebre, realizará la destrucción de la documentación mencionada en el numeral uno de este procedimiento, para tal efecto, invitará por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha en la que se realice este procedimiento, a:
 - Los integrantes del Consejo General, miembros de la Comisión de Organización, los titulares de la Dirección de Organización, de la Dirección de Participación Ciudadana y de la Contraloría General, para presenciar el acto de destrucción de la documentación referida.
 - Personal de la Oficialía Electoral y a un Notario Público, para dar fe de las actividades realizadas.
 - Personal de la Unidad de Comunicación Social, para que levante las imágenes fotográficas y video de la totalidad del procedimiento de destrucción.

4. Los convocados se presentarán en el lugar de resguardo de los Sobres Postales Voto, en la fecha y hora señalada por la Comisión de Organización para presenciar la extracción de los Sobres Postales Voto extemporáneos recibidos hasta ese momento.
5. Una vez ubicados en el lugar y en presencia de las figuras señaladas, la Titular de la Dirección de Participación Ciudadana, abrirá el lugar donde se resguarden los Sobres Postales Voto, y los extraerá para que el personal encargado del manejo de la documentación electoral de dicha Dirección, realice las actividades siguientes:
 - Cuente los Sobres Postales Voto recibidos.
 - Haga constar dicha cantidad, así como la relación de sus remitentes y si se encuentran debidamente inutilizados.
 - Una vez concluida esta actividad los trasladará, en compañía de los asistentes, al lugar designado para su destrucción para entregarlos al personal responsable de la misma.
6. Para la destrucción de la documentación en referencia, se contará con una trituradora de papel, que será operada, por el personal designado para tal efecto.
7. El personal responsable de la destrucción mostrará a los asistentes al evento la documentación electoral y a la vista de todos la colocará en la trituradora.
8. El personal responsable de la destrucción colocará el material de desecho que resulte de la trituración en bolsas de empaque, sellándolas y depositándolas de inmediato en el lugar que se determine para tal efecto.

El material se incluirá en el convenio que se celebre con la empresa encargada para la destrucción y reciclaje de la totalidad de documentación electoral utilizada en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, o del siguiente convenio de destrucción y reciclaje de documentación electoral que se realice.

9. La Oficialía Electoral deberá elaborar el acta correspondiente. Así mismo, el Notario Público expedirá la respectiva fe de hechos, en las que se describirá el procedimiento realizado.

10. El acta y la fe de hechos se harán del conocimiento de la Dirección de Participación Ciudadana y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que a su vez lo comunique a la CVMRE del INE.

El presente procedimiento será informado a la Dirección de Administración, así como a la Dirección de Organización, para los efectos conducentes.

XXVIII. Que la Comisión Especial del Voto de los Mexiquenses que Radican en el Extranjero después de conocer y analizar la “*Propuesta de Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento*”, considera oportuno remitir dicha propuesta al Consejo General, mediante el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba por mayoría de votos, con dos a favor por parte del Dr. Gabriel Corona Armenta y Dra. María Guadalupe González Jordan, Presidente y Consejera Electoral integrante de la Comisión, respectivamente y un voto en contra por parte del Mtro. Miguel Ángel García Hernández, Consejero Electoral integrante de la Comisión y con el consenso de los representantes de los partidos políticos y de la candidata independiente, con excepción del Lic. Erik Odín Vives Iturbe, representante suplente del Partido

del Trabajo ante la Comisión, la propuesta del *Procedimiento a seguir para el caso de los Sobres Postales Voto que pudieran recibirse cuando la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero ya no se encuentre en funcionamiento.*

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, lo someta a la consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

Toluca, México, a 28 de julio de 2017

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

Dr. Gabriel Corona Armenta

Presidente de la Comisión

Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Consejero Electoral Integrante

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral Integrante

Mtra. Liliana Martínez Garnica

Secretaria Técnica